

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN-UAIP N° 2021-00090

San Salvador, a las doce horas del día jueves seis de mayo de dos mil veintiuno, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **MARN-2021-00090**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado, por parte de

Quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

- 1) **Nombre del representante, correo electrónico y teléfono de contacto de las Unidades de Medioambiente de las siguientes Alcaldías: Juayúa, Nahuizalco, Sonzacate, Caluco, Izalco, San Julián, Nahulingo y Sonsonate.**
- 2) **Nombre de todas las Centrales Hidroeléctricas instaladas y en funcionamiento en las cuencas Sensunapán y Banderas (Sonsonate)**
- 3) **Informes y Diagnósticos sobre conflictividad socioambiental en las cuencas Sensunapán y Banderas generados por el MARN desde 2014.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la **Dirección General de Gestión Territorial (DGT)/Unidad de Cultura y Educación Ambiental y Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental** de esta Cartera de Estado, por ser las Direcciones competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citada (DGT) envió la información solicitada en esta fecha y esta Unidad resuelve, enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

Requerimiento N° 1

Ver respuesta detallada en documento adjunto.

Requerimiento N° 2

R/ de acuerdo al equipo Técnico de la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, éstas son las Hidroeléctricas en la zona mencionada con sus enlaces para la descarga de información: (se remiten enlaces con el Sistema de Evaluación en línea (SEA) en sitio WEB MARN, donde encontrarán los documentos digitales)

<https://we.tl/t-KPD1B4BfG5>

DGA769-2011 HIDROELECTRICA EL PAPALOATE

<http://apps.marn.gob.sv/ViewDocPaMarn/Documentos/769/DOCANEXO176727.PDF>

DGA14510-2009 CENTRAL HIDROELECTRICA JUAYUA

<http://apps.marn.gob.sv/ViewDocPaMarn/Documentos/14510/RESOLAMB300787.pdf>

DGA184-1999 PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA NAHUIZALCO

<http://apps.marn.gob.sv/ViewDocPoMorn/Documentos/184/DOCANEXO176959.PDF>

<http://apps.marn.gob.sv/ViewDocPaMarn/Documentos/184/DOCANEXO223405.pdf>

DGA21 100-2015 PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA NUEVO NAHUIZALCO II
<http://app.s.marn.gob.sv/ViewDocPaMarn/Documentos/21100/AVISORESOLAM287540.pdf>

DGA7978-2011 PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA NAHUIZALCO II
<http://app.s.marn.gob.sv/ViewDocPaMarn/Documentos/7978/RESOLAMB239893.PDF>

Cabe mencionar que se entrega los que tienen permiso ambiental, otras están en Proceso de Evaluación, Por lo anterior y conforme al art. 19 literal e) de la LAIP, es información reservada, ya que son opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

La Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 19, literal "e" lo siguiente: **"Es información reservada: literal e: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva"**. Por lo que le remitimos al Portal de Transparencia en donde encontrara el índice de información reservada que incluye la Declaratoria de Reserva N° 001/2016, que vence el 17 de febrero de 2023, a continuación el enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/documents/118951/download>

3) Informesy Diagnósticos sobre conflictividad socioambiental en las cuencas Sensunapán y Banderas generados por el MARN desde 2014.

R/ No contamos con dicha información.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el petionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Infamación solicitada por Inexistencia.

Licda. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM